

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28874 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de adhesión al VIII Convenio Colectivo de Industrias Químicas de las Empresas «Erkol, Sociedad Anónima»; «Rhodiamul, Sociedad Anónima», y «Erkimia, Sociedad Anónima».*

Visto el acuerdo de adhesión al VIII Convenio Colectivo de la Industria Química de las Empresas «Erkol, Sociedad Anónima»; «Rhodiamul, Sociedad Anónima», y «Erkimia, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y ELA-STV, en las razones sociales citadas en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección de las señaladas Empresas, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ERKOL, SOCIEDAD ANONIMA»; «RHODIAMUL, SOCIEDAD ANONIMA», Y «ERKIMIA, SOCIEDAD ANONIMA»

Representación de la Dirección:

Don Francisco Arazuri Borrás, «Erkimia, Sociedad Anónima».

Don José A. Cavaller Soteras, «Erkol, Sociedad Anónima»-«Rhodiamul, Sociedad Anónima».

Don Tomás de Fuentes Sagaz, «Erkimia, Sociedad Anónima».

Don Fernando Arrufat Castell, «Erkol, Sociedad Anónima»-«Rhodiamul, Sociedad Anónima».

Don Antonio Miras Miras, «Erkimia, Sociedad Anónima».

Don Pedro Montserrat Costa, «Erkimia, Sociedad Anónima».

Representación de los trabajadores:

Don José M. del Río Bascones, CC.OO., Erkimia-Tarragona.

Don León Navarro Díez, CC.OO., Erkimia-Tarragona.

Don Javier Villarreal Macho, CC.OO., Erkimia-Guardo.

Don Francisco Blanco Caraciolo, CC.OO., Rhodiamul-Asúa.

Don Julio Anguiozar del Castaño, CC.OO., Rhodiamul-Asúa.

Don Luis García Montero, CC.OO., Erkol-Guardo.

Don Oscar Suárez Suárez, CC.OO., Erkol-Tarragona.

Don Mateo del Blanco Roldán, UGT, Erkimia-Tarragona.

Don Manuel Calderón Martín, UGT, Erkimia-Tarragona.

Don Rafael Garrido Moreno, UGT, Rhodiamul-Tarragona.

Don Melchor Niño Martín, UGT, Erkol-Guardo.

Don José María Alberdi Barinaga, ELA-STV, Rhodiamul-Asúa.

Don Ciriaco Urresti Bilbao, ELA-STV, Rhodiamul-Asúa.

En Barcelona a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, reunida la Comisión deliberante del Convenio Colectivo de «Erkol Sociedad Anónima»; «Rhodiamul, Sociedad Anónima», y «Erkimia, Sociedad Anónima», esta última sólo en sus Centros de trabajo de Tarragona (polígono industrial Entrevías) y Guardo (Palencia), formada por los representantes de la Empresa y de los trabajadores, referenciados anteriormente, después de las deliberaciones oportunas.

ACUERDAN

Primero.—La adhesión y vinculación de cada una de las Empresas presentes al VIII Convenio General de la Industria Química Española firmado el 6 de mayo de 1992.

Segundo.—Que esta adhesión tendrá efecto a partir de la firma de la presente acta, aunque los efectos económicos serán retroactivos desde el día 1 de enero de 1992.

Tercero.—Establecer un pacto en cada una de las Empresas que garantizará las materias que actualmente tienen vigencia ya sea por pactos específicos, actas de Comités o usos y costumbres.

Este pacto será negociado y adaptado, una vez vencido el actual Convenio General de Industrias Químicas.

Con periodicidad anual se dará cumplimiento a la aplicación de la cláusula adicional séptima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

28875 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Instalaciones y Servicios Industriales, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Control y Aplicaciones, Instalaciones y Servicios Industriales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité y Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONTROL Y APLICACIONES, INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A.

disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO - I -

CAPITULO -III-

ORGANIZACION DEL TRABAJO

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION .

2. NORMAS GENERALES

1. AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa Control y Aplicaciones Instalaciones y Servicios Industriales S.A.

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, manteniendo la Empresa una política de información a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

2. AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, sin distinción de sexos. Quedan excluidos de Convenio el personal Directivo y Delegados.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

3. VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1.992 y, su duración, hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

3. PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. Las contrataciones de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, informando y entregándoles la documentación que estipula la legislación vigente.

4. DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrán presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

En los supuestos de trabajos a turnos o turnos rotativos regulares, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismo, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

Para el caso de que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una 1ª reunión de las partes durante la primera quincena del mes de Diciembre 1.992.

2. CATEGORIAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa, son :

GRUPOS :

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y SUBALTERNO

5. ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establezcan en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya prevengan estas de Ordenanza, Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

- 1. Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- 2. Péritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no Titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros grupos.
- 3. Jefe de 1. Administrativo.
Jefe de Taller.
Jefe de Organización de 1.
Delineante Proyectista.
Dibujante Proyectista.
Jefe de Laboratorio.
- 4. Jefe de 2. Administrativo.
Jefe de Sección de Laboratorio.
Jefe de Organización de 2.
Graduado Social en funciones.
Maestro Industrial en funciones.
- 5. Delineante de 1.
Técnico de Organización de 1.
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario.
Maestro de Taller.
Contramaestre.
- 6. Oficial de 1. Administrativo.
Maestro de 2. de Taller.
- 7. Delineante de 2.
Técnico de Organización de 2.
Oficial de 2. Administrativo.
Viajante
Analista de Laboratorio de 2.

CAPITULO -II-

6. MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por

8. **Telefonista.**
Auxiliares Administrativos y de Laboratorio.
Auxiliares Técnicos de Organización y científica de trabajo.
Reproductor de Planos.
Reproductor fotográfico.
Calcedor.
9. **Aspirante de diecisiete años.**
Aspirante de dieciseis años.
Botones de diecisiete años.
Botones de dieciseis años.
10. **Encargados**
11. **Chófer de camión.**
12. **Chófer de turismo.**
Almacenero.
Conserje.
13. **Listero.**
14. **Chófer de motociclo.**
Guarda Jurado.
Portero.
Ordenanza.
Vigilante.
Pesador y vasculero.
Dependiente de Económico.

PERSONAL OBRERO

15. Oficial de 1.. Jefe de Equipo
Oficial de 2.. Jefe de Equipo
Oficial de 3.. Jefe de Equipo
Oficial de 1.. Responsable
Oficial de 1.
Oficial de 2.
Oficial de 3.
16. Especialista. Jefe de Equipo
Especialista.
Especialista de Almacén.
Peón. Jefe de Equipo.
Peón.
Pinche de diecisiete años.
Pinche de dieciseis años.
Aprendiz.

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías mas adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando por escrito a los representantes del personal del centro afectado.

El personal ser clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

10. PERIODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el periodo de prueba propiamente dicho, que será:

Peones y Especialistas	: 15 días
Profesionales de oficio	: 1 mes
Subalternos	: 1 mes
Administrativos	: 1 mes
Técnicos no titulados	: 2 meses
Técnicos Titulados	: 6 meses

11. ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorías profesionales, se estudiará en cada centro de trabajo fijo y permanente, y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal, y consensuado con los mismos.

12. SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los trabajadores del centro afectado, si los hubiere, sin que el no establecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En los Centros que quieran implantar, modificar o sustituir los sistemas de organización de trabajo, se podrá establecer una Comisión Paritaria de Centro de Trabajo, si no la hubiere, que estará compuesta por un mínimo de 2 miembros y un máximo de 6. La mitad de los componentes procederán de los representantes legales de los trabajadores, ostentarán su representación y serán designados por estos. La otra mitad será nombrada por la Dirección de la Empresa, a quien representarán.

En todo caso las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimiento o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados, y si persistiese el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

13. JORNADA Y HORARIO

La jornada anual para 1.992, será de 1.800 horas de trabajo efectivo, distribuidas básicamente en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, debiendo cumplirse los Cuadros Horarios de los distintos Centros de Trabajo para que este fin se cumpla.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos de la manera que crea mejor para el servicio, como unico responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

Los días 24 y 31 de Diciembre se considerarán festivos a partir de las 14.00 horas.

El horario de trabajo ser verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

14. HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 artículo 1, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los terminos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

15. FIESTAS

Se consideran días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

CAPITULO -IV-**REGIMEN ECONOMICO****16. POLITICA GENERAL**

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

17. REMUNERACIONES

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1.992 los siguientes aumentos:

PERSONAL DE OFICINAS

Con fecha 1 de Enero de 1.992, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 5,9 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 5,9 % serán los de salarios medios percibidos individualmente en 1.991, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categorías.

PERSONAL DE TALLER BARCELONA

Con efectos 1 de Enero de 1.992, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 5,9 %.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y locomoción, serán igualmente incrementados a primeros de Enero de 1.992 en un 5,9 %.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos los valores medios del ejercicio de 1.991, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categorías.

PERSONAL DE OBRAS

1. Con efectos de 1 de Enero de 1.992, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 5,9 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 5,9 % serán los valores medios de los conceptos en 1.991, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2. Todas las cantidades abonadas o conceptos aumentados con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad. Igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.
3. Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.) quedarán incrementados en un 5,9 %.

En Ceuta, Melilla y Provincias Insulares se abonará un plus de Residencia de 437.- Ptas. diarias.

18. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas cada una de ellas con el 5,9% para el personal horario, y un 5,9 % para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

19. BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de Febrero de 1.992, por un importe de 21.180.- Ptas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

20. HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de cada centro de trabajo abonándose una compensación económica por hora descansada según el baremo B.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según el baremo A.

21. PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial de 1ª	56.- ptas/hora
Oficial de 2ª	56.- ptas/hora
Oficial de 3ª	47.- ptas/hora
Peón y Especialista	47.- Ptas/hora

Se respetarán en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

22. LOCOMOCION

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma y previa autorización de ésta, percibirá 28,35.- Ptas por kilómetro.

CAPITULO -V-**PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL****23. SEGUROS DE VIDA**

- | | |
|--|---------------|
| 1. Garantías por muerte | Capital |
| 1.1. Muerte, cualquiera que sea su causa | 300.000.-Pts. |

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro obligatorio de Accidente y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Control y Aplicaciones Instalaciones y Servicios Industriales, S.A.

Las garantías son las siguientes:

1. Garantías por muerte
 - 1.1. Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza..... 3.300.000.-Pts.
2. Garantías para incapacidad permanente
 - 2.1. Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo " enfermedad profesional 3.300.000.-Pts.
 - 2.2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de . 3.300.000.-Pts.
 - 2.3. Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.... 1.100.000.-Pts.
3. GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ARTICULO 140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 3.1. Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo---indemnizaciones a tanto alzado.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta total, parcial enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Control y Aplicaciones Instalaciones y Servicios Industriales, S.A. se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

24. AYUDA A DISMINUIDOS PSIQUICOS Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 49.773.- Ptas. anuales, con estudio de los casos especiales.

25. AYUDA DE ESCOLARIDAD

Se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, para cada hijo desde los 3 años a los 17 años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumpla los 3 y 17 años, respectivamente.

Se hará extensiva la ayuda escolar para los hijos de 18 años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo en un centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social y proporcionalmente el tiempo trabajado.

Cantidades :

Por cada hijo : 21.365.- Ptas.

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1.992.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar, a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, el 1.9.92, justifiquen estudios en Centro Oficial "co-oficial" en el Estado Español. La cantidad anual será de 21.365.- Ptas. pagadera en el mes de Septiembre de 1.992, previo justificante de matrícula y asistencia.

26. NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 16.203.- Ptas. previa presentación del Libro de Familia.

27. PLUS DE TURNOS

Importe hora trabajada : 109.- Ptas.

28. NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 8.107.- Ptas. por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

29. ANTIGÜEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para :

- 1 Cuatrienio la cantidad mensual de 3.933.- Ptas.
- 2 Cuatrienios la cantidad mensual de 7.866.- Ptas.
- 3 Cuatrienios la cantidad mensual de 11.799.- Ptas.
- 4 Cuatrienios la cantidad mensual de 15.733.- Ptas.
- 5 Cuatrienios la cantidad mensual de 19.666.- Ptas.
- 6 Cuatrienios la cantidad mensual de 23.599.- Ptas.

Se abonará a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

30. VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, disfrutarán un total de 22 días laborables en los supuestos de jornada de lunes a viernes.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco a nos de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podrán fraccionarse.

31. RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra de acuerdo entre la Empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

32. FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio.

El personal que tenga que trabajar los días 25 de Diciembre o 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y, percibirán las horas trabajadas, más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicios en aquel momento.

33. REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses para los casos de mayor riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

Todo el personal de plantilla como de nuevo ingreso en la Compañía, tanto eventual como en formación y prácticas, deber someterse a los reconocimientos médicos que estipule la Legislación Vigente.

34. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio regirá el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 Marzo de 1.977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares, y demás normas laborales de general y específica aplicación.

35. CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviere en el momento de la firma del Convenio será respetada.

36. GARANTIAS SINDICALES

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante :

1. Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, aparte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
2. Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.

37. COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SERUIIMIENTO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa y, si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observación de lo pactado, y se reunirán cuatrimestralmente o en casos excepcionales que se puedan presentar.

38. REVISION SALARIAL

Si el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 31/12/92, supera el 5,9 % , con efectos 01 de Enero de 1.993 se actualizarían los salarios en el porcentaje que supere el 5,9 %.

HORAS EXTRAS I CONVENIO COLECTIVO CAE-INDUSTRIAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

A PARTIR : 01.01.92

BARENO A BARENO B

JEFES DE EQUIPO DELINEANTES Y TALLER	1.534	767
DELINEANTES PROYECTISTAS	1.534	767
OFICIALES 1A. ADMINISTRATIVOS	1.374	687
OFICIALES 1A. DELINEANTES	1.374	687
OFICIALES 2A. ADMINISTRATIVOS	1.326	663
OFICIALES 2A. DELINEANTES	1.326	663
REPRODUCTOR	1.181	590
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.181	590
DELINEANTE CALQUISTA	1.181	590

PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

TECNICO NO TITULADO	1.933	966
CONTRAMAESTRE	1.838	919
ENCARGADO	1.629	814
JEFE DE EQUIPO	1.534	767
OFICIAL 1A.	1.431	713
OFICIAL 2A.	1.343	671
OFICIAL 3A.	1.336	668
ESPECIALISTA	1.336	668
PEON Y SUBALTERNOS	1.295	648

PAGAS EXTRAS I CONVENIO COLECTIVO CAE - INDUSTRIAL**A PARTIR 1.01.01.92****PERSONAL DE OBRAS Y TALLER**

	OBRA	TALLER
JEFE DE EQUIPO	112.450	116.983
OFICIAL 1A.	112.450	112.815
OFICIAL 2A.	110.875	111.299
OFICIAL 3A.	109.093	111.135
ESPECIALISTA	109.093	111.135
PEON Y SUBALTERNOS	107.305	111.135

I CONVENIO CAE - INDUSTRIAL.**TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO****A PARTIR 1.01.01.92**

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO
1	INGENIERO Y LICENCIADO	1.670.227
2	PERITOS, TECNICOS FACUL. MINAS Y TNT.	1.503.198
3	JEFES 1A. ADMINISTRATIVOS	1.503.198
	JEFES DE TALLER	1.469.800
	JEFES ORGANIZ. 1A. DELINEANTE Y DIBUJANTE PROYECTISTA	
	JEFE LABORATORIO	1.368.826
4	JEFE 2A. ADMINISTRATIVO Y ORGANIZ.	1.336.183
	JEFES DE SECCION LABORATORIO	1.302.778

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO
5	DELIN. TECNICO ORGANIZ. 1A. PRACTICANTE Y A.T.S.	1.269.374
6	MAESTRO TALLER Y CONTRAMAESTRE	1.589.662
7	OFICIAL 1A. ADMINISTRATIVO	1.235.971
8	DELINEANTE, TEC. ORGANIZ. Y ADNT. 2A. TELEFONISTA	1.219.268
	AUX. ADNTVO. Y LABORAT. CALCADOR	1.135.753
9	REPRODUCTOR PLANOS	1.102.348
	ASPIRANTE 17 AÑOS	835.114
	ASPIRANTE 16 AÑOS	801.709
10	ENCARGADO	1.562.856
11	CHOFER CAMION	1.121.439
12	CHOFER TURISMO, ALMACEN Y CONSERJE	1.109.509
13	LISTERO	1.073.717
14	PORTERO, ORDENANZA Y VIGILANTE	1.049.846
	DEPENDIENTE CONEDOR Y LIMPIADORAS	1.037.928
15	OFICIAL 1A. JEFE DE EQUIPO	1.503.204
	OFICIAL DE 1A. RESPONSABLE	1.465.656
	OFICIAL DE 1A.	1.336.183
	OFICIAL DE 2A.	1.312.321
	OFICIAL DE 3A.	1.307.550
16	ESPECIALISTAS	
	PEON	1.266.987
	PINCHES Y APRENDICES 17 AÑOS	775.462
	PINCHES Y APRENDICES 16 AÑOS	763.534

NOTAS : Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales existentes en dichos centros.